



TARIFAS GENERALES SCD

texto refundido

(Vigente entre el 01 de mayo y 31 de agosto de 2010)

I.-DERECHOS DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE MÚSICA DE OBRAS Y FONOGRAMAS

	pág.
1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	3
Convenios Cámaras de Comercio	3
Convenio Centros Comerciales	3
Convenio Grandes Tiendas	4
Convenio ASACH (Supermercados)	4
Convenio Centros Médicos y Clínicas Privadas	4
2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.....	5
Compañías Aéreas	5
Cruceros	5
Transporte terrestre, marítimos y fluviales	5
Convenio buses interurbanos	6
3. AEROPUERTOS.....	6
4. ESTACIONES DE BUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS.....	6
5. RECINTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	7
6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN.....	7
Emisoras de Radio	7
Convenio Archi	8
Emisoras de Televisión	8
Emisoras de Televisión por Cable o Vía Microondas	9
Convenio Operadores de Cable	9
7. DESFILES DE MODELOS.....	9
8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES.....	10
9. HOTELES.....	10
Convenio Hoteles turísticos	10
9A. HOTELES NO TURÍSTICOS.....	11
Convenio con la Cámara de Comercio Minorista de Chile	12
Convenio con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A. G.	12
10. RESTAURANTES.....	13
Restaurantes	13
Fuentes de Sodas y similares	13
Convenio Gastronómicos	13
11. ESPECTÁCULOS CON COBRO DE ENTRADA.....	14
12. ESPECTÁCULOS GRATUITOS.....	14
13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS.....	15
14. CINES.....	15
15. DISCOTECAS.....	15



16. CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOKES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO.....	16
17. CIRCOS.....	16
18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS.....	16
19. GIMNASIOS Y SIMILARES.....	17
20. PISCINAS.....	17
21. FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES.....	17
Convenio Centro de Exposiciones.....	18
22. FONDAS y RAMADAS.....	18
23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, EVENTOS.....	19
Convenio Hotelga.....	19
VALORES UNIDAD MUSICAL.....	20

II .-DERECHOS PARA SERVICIOS EN LÍNEA

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA.....	21
Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones).....	21
Servicio de tono de llamada de red, “Ring Back Tone” o “RBT”.....	21
Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía.....	22
2. SERVICIOS DE WEBCASTING O TRANSMISIÓN DE MUSICA EN LINEA EN FORMA CONTINUA REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	22
Empresas de webcasting que perciban ingresos por la actividad.....	22
Empresas de webcasting que no perciban ingresos por la actividad o cuyos ingresos fueren menores a 40 UF mensuales.....	23
3. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	23
Como muestras gratis (demos).....	23
Como obras completas gratis.....	23
Como puesta a disposición de fragmentos u obras completas en forma no gratuita.....	23
Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas.....	24
4. SERVICIOS DE TELECARGA (UPLOADING) Y TELEDESCARGA (DOWNLOADING) EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	24
Por el almacenamiento (uploading).....	24
Por la puesta a disposición del público gratuita.....	24
Por difundir fragmentos u obras completas en forma no gratuita.....	24
Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas.....	25
Por la transmisión o descargas (downloading).....	25
5. USO ACCESORIO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	25



1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN EL SECTOR HOTELERÍA Y RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TALES COMO BANCARIOS, FINANCIEROS, PREVISIONALES, Y OTROS ANÁLOGOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO¹

TARIFA MENSUAL aplicable sobre la superficie correspondiente a los sectores en que se difunde música

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 6.738,43	\$ 3.369,21	\$ 10.107,64
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 6.738,43 más	\$ 3.369,21 más	\$ 10.107,64
	\$ 60,32 por cada m² adicional de superficie	\$ 30,16 por cada m² adicional de superficie	\$ 90,49

En los centros comerciales, la administración general del centro deberá obtener la licencia correspondiente a los sectores en que se difunda música emitida a través de medios controlados por ella, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los copropietarios o responsables de los establecimientos.

CONVENIOS Cámaras de Comercio de Concepción, Coquimbo, Coronel, La Serena, Melipilla, Puerto Montt, Valdivia, Federación Regional Comercio Detallista VIII Región, Cámara de Comercio Detallista y Turismo de Iquique, Cámara de Comercio Detallista de Provincia de San Antonio y Cámara de Comercio Minorista de Chile.

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 5.390,75	\$ 2.695,37	\$ 8.086,12
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 5.390,75 más	\$ 2.695,37 más	\$ 8.086,12
	\$ 45,38 por cada m² adicional de superficie	\$ 22,69 por cada m² adicional de superficie	\$ 68,07

CONVENIO Centros Comerciales

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por cada m² de superficie de los espacios comunes de los Centros Comerciales, en los que se difunda música:	\$ 43,02	\$ 21,51	\$ 64,52

¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por cada m ² de superficie de los espacios comunes en los que se difunda música:	\$ 46,30	\$ 23,15	\$ 69,45

CONVENIO ASACH para Supermercados

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por cada m ² en los primeros 25m ² de superficie:	\$ 269,53	\$ 134,77	\$ 404,30
Por cada m ² adicional en el tramo de 26 a 400m ² :	\$ 54,12	\$ 27,06	\$ 81,18
Por cada m ² adicional en el tramo de 401 a 800m ² :	\$ 43,69	\$ 21,84	\$ 65,53
Por cada m ² adicional superior al tramo anterior.	\$ 39,56	\$ 19,78	\$ 59,34

CONVENIO Centros Médicos y Clínicas Privadas

a) Centros Médicos (servicios ambulatorios)

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m ² :	\$ 5.390,75	\$ 2.695,37	\$ 8.086,12
Centros con más de 25 m ² :	\$ 5.390,75 más	\$ 2.695,37 más	\$ 8.086,12
	\$ 45,38 por cada m ² adicional de superficie	\$ 22,69 por cada m ² adicional de superficie	\$ 68,07

b) Clínicas y demás centros hospitalarios

a. zona de consultas

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m ² :	\$ 5.390,75	\$ 2.695,37	\$ 8.086,12
Centros con más de 25 m ² :	\$ 5.390,75 más	\$ 2.695,37 más	\$ 8.086,12
	\$ 45,38 por cada m ² adicional de superficie	\$ 22,69 por cada m ² adicional de superficie	\$ 68,07

b. zona hospitalaria

Tasa Mensual por habitación	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Categoría A:	\$ 452,34	\$ 226,17	\$ 678,52
Categoría B:	\$ 364,87	\$ 182,44	\$ 547,31
Tarifa mínima por el total de habitaciones:	\$ 6.662,77	\$ 3.331,38	\$ 9.994,15



2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS²

a) Compañías Aéreas

Por amenización musical para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

TARIFA MENSUAL

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por cada avión en servicio internacional:	\$ 33.685	\$ 16.842	\$ 50.527,09
Por cada avión en servicio nacional:	\$ 20.210	\$ 10.105	\$ 30.315,51

b) Embarcaciones destinadas a cruceros turísticos o excursiones.

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

TARIFA MENSUAL según valor pasaje unitario, por embarcación en servicio con capacidad para 50 o más pasajeros

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta \$ 10.749	\$ 22.454,0	\$ 11.227,00	\$ 33.681,01
Desde \$10.750 hasta \$32.249	\$ 65.781,1	\$ 32.890,55	\$ 98.671,64
Desde \$32.250 hasta \$64.491	\$ 134.750,1	\$ 67.375,07	\$ 202.125,20
Cuando el precio sea superior al establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará por cada \$24.852 de aumento en el precio del pasaje unitario en:	\$ 5.618,47	\$ 2.809,23	\$ 8.427,70

En los casos que la embarcación tenga distintas tarifas en el mes, se aplicará la más alta.

Tratándose de embarcaciones con capacidad inferior a 50 pasajeros la tarifa se reducirá a la mitad.

c) Medios de transporte de pasajeros terrestres, fluviales o marítimos en líneas regulares no urbanas, según capacidad del vehículo o medio de transporte:

TARIFA MENSUAL por medio de transporte o vehículo en servicio

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 50 pasajeros:	\$ 5.618,47	\$ 2.809,23	\$ 8.427,70
Hasta 100 pasajeros:	\$ 11.228,24	\$ 5.614,12	\$ 16.842,36
Más de 100 pasajeros:	\$ 17.967,95	\$ 8.983,97	\$ 26.951,92

² Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



CONVENIO Empresas de Transporte Público de Pasajeros Interurbano

TARIFA MENSUAL

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por vehículo:	\$ 2.453	\$ 1.226	\$ 3.679,21

3. AEROPUERTOS³

TARIFA MENSUAL

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Internacionales en ciudades con más de 500.000 habitantes:	\$ 112.288,68	\$ 56.144,34	\$ 168.433,02
Internacionales en ciudades con menos de 500.000 habitantes:	\$ 56.146,20	\$ 28.073,10	\$ 84.219,30
Nacionales:	\$ 26.948,78	\$ 13.474,39	\$ 40.423,17

4. ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS⁴

TARIFA MENSUAL

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 500 m²:	\$ 8.983,32	\$ 4.491,66	\$ 13.474,99
Sobre 500 m² y hasta 1.000 m²:	\$ 17.967,95	\$ 8.983,97	\$ 26.951,92
Sobre 1.000 m² y hasta 2.000 m²:	\$ 31.439,84	\$ 15.719,92	\$ 47.159,76
Sobre 2.000 m²:	\$ 44.915,47	\$ 22.457,74	\$ 67.373,21

Se entiende comprendida exclusivamente la utilización del repertorio administrado por SCD en el área destinada al público quedando por tanto exceptuadas, aquellas dependencias comerciales independientes.

³ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

⁴ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



5. RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS O COMPETICIONES DEPORTIVAS⁵

TARIFA por acto

Según capacidad del recinto:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 5.000 espectadores:	\$ 8.983,32	\$ 4.491,66	\$ 13.474,99
De 5.001 hasta 20.000 espectadores:	\$ 17.967,95	\$ 8.983,97	\$ 26.951,92
De 20.001 hasta 50.000 espectadores:	\$ 26.948,78	\$ 13.474,39	\$ 40.423,17
De 50.001 espectadores en adelante:	\$ 44.915,47	\$ 22.457,74	\$ 67.373,21

6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN⁶

TARIFA MENSUAL

EMISORAS DE RADIO

El **2,5%** mensual por Derechos de Autor y el **1,25%** mensual por Derechos Conexos del total de los ingresos de las emisoras de radio

La base de ingresos de las emisoras de radio para estos efectos comprenderá todos los ingresos de su actividad, con la sola excepción de los siguientes rubros:

- 1.1. el impuesto al valor agregado;
- 1.2. los ingresos provenientes de otras actividades de la empresa responsable de la emisora de radio que sean ajenas al rubro de la radiodifusión.

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$ 1.461.519	\$ 36.537,56	\$ 18.268,78	\$ 54.806,34

Estas cantidades que se reajustarán los días 1º de enero, 1º de mayo y 1º de septiembre de cada año, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, en los cuatro meses anteriores a la fecha en que deba efectuarse el reajuste.

1.- Para la aplicación de la tarifa de 2,5%, las emisoras de radio podrán disminuir el valor de la tarifa a pagar, auto clasificándose según el promedio de uso de música en sus emisiones, en las siguientes categorías:

- a) Categoría A, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% y hasta 90% de música.
- b) Categoría B, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% y hasta 75% de música en su programación.

⁵ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

⁶ Publicada en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1997 y el 14 de julio de 1998.



- c) Categoría C, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% y hasta 50% de música en su programación
 - d) Categoría D, emisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta un 30% de música en su programación.
- 2.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría A, se les aplicará un descuento de un 10%.
 - 3.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría B, se les aplicará un descuento de un 20%.
 - 4.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría C, se les aplicará un descuento de un 40%.
 - 5.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría D, se les aplicará un descuento de un 60%.
 - 6.- La tarifa correspondiente a las radioemisoras no comprendidas en las categorías señaladas en los puntos anteriores, o bien, aquellas que opten por no auto clasificarse estarán afectas a la tarifa general de 2,5% sobre ingresos brutos.

CONVENIO ARCHI de fecha 21 de octubre de 1998.

Acuerdo general

- 1.- La Tarifa General fijada por SCD de un 3,75% mensual, que comprende 2,5% por derechos autorales y 1,25% por derechos conexos, tendrá un descuento general de 15%.
- 2.- El descuento general aumentará a 25% cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen.

Acuerdo para emisoras de menores ingresos

- 3.- Las radioemisoras cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$1.461.519 y superiores a \$804.486, podrán beneficiarse, pagando la tarifa mínima fijada por SCD, con los descuentos establecidos en los números anteriores, auto clasificándose en el tramo que corresponda según el promedio de uso de música en sus emisiones.
- 4.- Las radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$804.486, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de autor y derechos conexos, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:
 - a.- Categoría A \$23.081.
 - b.- Categorías B, C ó D \$18.635.
 - c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$25.647.
- 5.- Cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen, las radioemisoras a que se refiere el número 4 anterior, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de autor y derechos conexos, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:
 - a.- Categoría A \$20.367.
 - b.- Categorías B, C ó D \$16.443.
 - c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$22.630.

EMISORAS DE TELEVISIÓN

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Televisión

El 1,5% mensual por Derechos de Autor y el 0,75% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión, con la sola deducción de IVA, generados por las ventas de publicidad comercial, en proporción a la música utilizada en sus programaciones.



EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, VÍA MICROONDAS, POR SATÉLITE Y DEMÁS SISTEMAS DE EMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN⁷

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la ley 19.166, para emisoras de televisión, que se aplicará sobre los ingresos publicitarios y cuotas de abonados, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA para Televisión por Cable

El **1,5%** mensual por Derechos de Autor y el **0,75%** mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable o vía microondas, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

CONVENIO Asociación Gremial de Operadores de Servicios Limitados de Televisión A.G. de fecha 25 de agosto de 2000

El **0,67 %** mensual por Derechos de Autor y el **0,33 %** mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

7. DESFILES DE MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES⁸

TARIFA por presentación según superficie de local destinado al desfile

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 200 m ² :	\$ 17.967,95	\$ 8.983,97	\$ 26.951,92
De 201 m ² a 500 m ² :	\$ 35.932,14	\$ 17.966,07	\$ 53.898,21
De 501 m ² en adelante:	\$ 71.869,24	\$ 35.934,62	\$ 107.803,86

⁷ Publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 2002.

⁸ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES Y SIMILARES⁹

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

TARIFA MENSUAL O POR FRACCIÓN DE MES, según superficie del recinto

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 1.500 m ² :	\$ 33.684,72	\$ 16.842,36	\$ 50.527,09
De 1.501 m ² hasta 3.000 m ² :	\$ 67.371,96	\$ 33.685,98	\$ 101.057,94
De 3.001 m ² en adelante:	\$ 89.834,67	\$ 44.917,33	\$ 134.752,00

En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el recinto deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

9. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DEMÁS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO¹⁰

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Hoteles, Moteles, Refugios, Residenciales o Pensiones, Termas y similares

1% mensual por Derechos de Autor y el 0,5% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual por habitación, en el año:	2010		TOTAL
	Auto	Conexo	
Lujo Internacional:	737,51	368,76	1106,27
Lujo:	461,10	230,55	691,65
Primera "A":	371,94	185,97	557,91
Primera "B":	290,42	145,21	435,63
Segunda:	290,42	145,21	435,63
Tarifa Mínima:	6791,67	3395,84	10187,51

Las Dependencias susceptibles de ser clasificadas en algún otro rubro de usuarios, pagarán además las tarifas correspondientes a dicho rubro.

⁹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

9A. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS NO TURÍSTICOS Y DEMÁS SIMILARES¹¹.

TARIFA MENSUAL POR HABITACIÓN

a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$40.196:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$6.422	\$3.211	\$9.634
Por habitación adicional:	\$5.136	\$2.568	\$7.703

c) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$24.364 y no mayor de \$40.195:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$4.173	\$2.087	\$6.260
Por habitación adicional:	\$3.337	\$1.669	\$5.006

c) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$8.527 y no mayor de \$24.363:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por habitación:	\$2.407	\$1.204	\$3.611

d) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$8.527:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por habitación:	\$1.608	\$804	\$2.411

e) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por habitación:	\$24.075	\$12.038	\$36.113

Se entiende por **HOTEL NO TURÍSTICO**, aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento no susceptibles de ser clasificados en conformidad DS. N° 227, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el D.O. de fecha 26 de agosto de 1987, que establece el Reglamento de Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos Hoteleros.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2004.



CONVENIO con la Cámara de Comercio Minorista de Chile A.G. para Hoteles no Turísticos.

La Tarifa tendrá un descuento del **10%** cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 15 días, quedando en consecuencia en un **0,9%** mensual por Derechos de Autor y el **0,45%** mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos mensuales del establecimiento, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A.G¹².

a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$40.258:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$4.879	\$2.439	\$7.318
Por habitación adicional:	\$3.904	\$1.952	\$5.856

b) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$24.399 y no mayor de \$40.257:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$3.172	\$1.586	\$4.758
Por habitación adicional:	\$2.537	\$1.269	\$3.806

c) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$8.539 y no mayor de \$24.398:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS	TOTAL
Por habitación:	\$1.829	\$915	\$2.744

d) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$8.539:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS	TOTAL
Por habitación:	\$1.220	\$610	\$1.831

e) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS	TOTAL
Por establecimiento:	\$18.299	\$9.150	\$27.449

Adicionalmente, la Tarifa tendrá un descuento del **10%** cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 10 días.

¹² Tarifa reajutable una vez al año, a contar del 9 de agosto de 2004.



10. RESTAURANTES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS EN QUE SE EXPENDEN COMIDAS Y O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEAN INDEPENDIENTES O CONSTITUYAN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO¹³

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFAS DAIC U. DE CHILE para:

a) Restaurantes

1,25% mensual por Derechos de Autor y el 0,625% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

b) Fuente De Soda, Cervecerías, Salones De Té O Café, Pizzerías, Bares, Cantinas, Kioscos y similares

1,5% mensual por Derechos de Autor y el 0,75% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual que resulta de multiplicar el factor correspondiente al local por el valor UM de \$18.325 por Derechos de Autor y \$ 9.163 por Derechos Conexos.

Categoría	Rest. Espectáculo			Rest. Esparcimiento			Fast Food - Casinos Autoservicios Fuente de Soda		
	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor
1 ^a	7.00	10.50	14.00	3.20	4.80	6.40	2.60	3.90	5.20
2 ^a	5.25	7.87	10.50	2.40	3.60	4.80	1.95	2.93	3.90
3 ^a	3.50	5.25	7.00	1.60	2.40	3.20	1.30	1.95	2.60
4 ^a	1.75	2.63	3.50	0.80	1.20	1.60	0.65	0.98	1.30
5 ^a	0.84	1.26	1.68	0.38	0.58	0.77	0.31	0.47	0.62
Categoría	Gelaterías Bar - Pastelerías Salón de Té			Sandwicherías Cafeterías Al Paso					
	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor			
1 ^a	1.50	2.25	3.00	0.75	1.13	1.50			
2 ^a	1.15	1.69	2.25	0.57	0.85	1.13			
3 ^a	0.75	1.13	1.50	0.38	0.57	0.75			
4 ^a	0.38	0.56	0.75	0.19	0.28	0.38			

¹³ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



11. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL O RECINTO QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, CON COBRO DE ENTRADA¹⁴

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

8% por Derechos de Autor y el 4% por Derechos Conexos, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA si el evento estuviese afecto a dicho impuesto e incluyendo las invitaciones o cortesías, multiplicando éstas por el valor equivalente a la entrada de la respectiva localidad o ubicación, o de la localidad o ubicación de mayor valor, si no fuere posible su determinación.

Cuando el uso de grabaciones o fijaciones sonoras o audiovisuales no constituya el espectáculo completo o parte principal de él, la tarifa por derechos conexos indicada será proporcional a la duración de ellas.

CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos

Comprenden conciertos, recitales o espectáculos de variedades, organizados por el Centro Comercial o Mall, y en sus dependencias o áreas comunes

5% por Derechos de Autor y el 2,5% por Derechos Conexos, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA.

12. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, GRATUITOS¹⁵

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

TARIFA APLICABLE POR EVENTO

Se fijará el valor por localidad en el 50% del precio establecido para espectáculos análogos pagados. El valor mínimo de la localidad, incluido el descuento, no podrá ser inferior a \$ 2.247 y sobre ella se calculará el 5% de derecho de autor y el 2,5% por derechos conexos.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS ¹⁶

TARIFA a aplicar por espectáculo

Por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
En Municipios de hasta 10.000 habitantes:	\$ 13.471,89	\$ 6.735,95	\$ 20.207,84
De 10.001 a 15.000 habitantes:	\$ 22.452,75	\$ 11.226,37	\$ 33.679,12
De más de 15.000 habitantes:	\$ 31.439,84	\$ 15.719,92	\$ 47.159,76
Capitales de Provincia y de Regiones:	\$ 49.405,27	\$ 24.702,63	\$ 74.107,90

14. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS O DEMÁS OBRAS AUDIOVISUALES EN SALAS U OTROS RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN O AL AIRE LIBRE¹⁷

TARIFA MENSUAL

Por la utilización del repertorio SCD en la respectiva película o grabación audiovisual y amenización musical de la sala por aparato electrónico o mecánico.

a) Exhibiciones con cobro de entrada

1% mensual por Derechos de Autor y el 0,5% mensual por Derechos Conexos, sobre la venta total de entradas

b) Exhibiciones sin cobro de entrada

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Por evento:	0,4 UF	0, 2 UF	0,6 UF

15. DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, CABARETS, BOITES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES O RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA FIESTAS Y DEMAS EVENTOS SIMILARES EN QUE SE EJECUTA MÚSICA PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILABLES O COMO PARTE DE UN ESPECTÁCULO, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEADO Y SU FRECUENCIA DE USO¹⁸

TARIFA MENSUAL O POR EVENTO aplicable

2% mensual por Derechos de Autor y el 1% mensual por Derechos Conexos, de sus ingresos brutos del establecimiento o evento, incluido el valor de las entradas cobradas para acceder al recinto, con la sola deducción del IVA.

En el evento que las ejecuciones en vivo se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, anteriores si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.



16. ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO SCD TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOKES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA¹⁹

Autorización concedida para:

- a) Ejecución pública, en vivo, dentro del local o establecimiento
- b) Ejecución pública utilizando grabaciones sonoras.
- c) Ejecución pública mediante aparatos mecánicos o electrónicos, con o sin imágenes, reproductores de sonidos de una ejecución o de una emisión de radio o televisión.

TARIFA MENSUAL aplicable

3% mensual por Derechos de Autor y el 1,5% mensual por Derechos Conexos, sobre los ingresos totales del establecimiento, incluidos el valor de las entradas cobradas por los espectáculos que se presenten, en su caso, los que deberán ser informados separadamente para efectos de reparto.

17. CIRCOS²⁰

TARIFA aplicable por función

2 plateas o entradas de mayor valor que pague el espectador y 1 por Derechos Conexos, por cada función.

18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES²¹

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

TARIFA MENSUAL SEGÚN SUPERFICIE DEL RECINTO

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 6.738,43	\$ 3.369,21	\$ 10.107,64
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 6.738,43 más	\$ 3.369,21 más	\$ 10.107,64
	\$ 60,32 por cada m² adicional de superficie	\$ 30,16 por cada m² adicional de superficie	\$ 90,49

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

²⁰ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

²¹ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.



En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

19. GIMNASIOS Y SIMILARES, DONDE SE UTILICE MÚSICA COMO COMPLEMENTO DE EJERCICIOS GIMNÁSTICOS O COMO SIMPLE AMENIZACIÓN²²

TARIFA MENSUAL según superficie del recinto

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 6.738,43	\$ 3.369,21	\$ 10.107,64
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 6.738,43 más	\$ 3.369,21 más	\$ 10.107,64
	\$ 60,32 por cada m² adicional de superficie	\$ 30,16 por cada m² adicional de superficie	\$ 90,49

20. PISCINAS²³

TASA MENSUAL según valor de la entrada

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Hasta \$ 3.950	\$ 31.234	\$ 15.617	\$ 46.851,42
Desde \$ 3.951 en adelante	\$ 31.234 de base	\$ 15.617 de base	\$ 46.851,42
	más 2.082 por cada 1.177 de aumento en el precio unitario de las entradas.	más 1.041 por cada 1.177 de aumento en el precio unitario de las entradas.	\$ 3.122,56

21.- FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES²⁴

TARIFA aplicable, mensual o por evento

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Ferias y Exposiciones

1,5% mensual por Derechos de Autor y el 0,75% mensual por Derechos Conexos, del total de ingreso por concepto de ventas de entradas durante su funcionamiento.

²² Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

²³ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.



CONVENIO Centros de Exposiciones

Tarifa diaria por las ejecuciones al interior del recinto ferial, sea a través de un sistema central de amenización o por medios independientes:

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Durante los primeros 5 días de funcionamiento:	\$ 3.182,97 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 1.591,49 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 4.774,46
Durante el sexto y décimo día de funcionamiento:	\$ 2.861,56 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 1.430,78 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 4.292,35
Durante el undécimo y decimoquinto día de funcionamiento:	\$ 2.388,16 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 1.194,08 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 3.582,24
Durante los días siguientes al decimoquinto día de funcionamiento:	\$ 1.590,86 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 795,43 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 2.386,28

Se entiende como unidad máxima de superficie de un stand o módulo de exposición: 25m. Cuando el espacio asignado a un expositor sea superior, cada 25m adicionales se considerarán como otro stand. En las Ferias, Muestras o Exposiciones en que no existan stands o módulos susceptibles de medición, cada 25 m de la superficie total del recinto ferial será considerada como un stand.

22. FONDAS, RAMADAS, CANTINAS Y DEMÁS INSTALACIONES SIMILARES QUE FUNCIONAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NACIONALES, REGIONALES, RODEOS U OTROS EVENTOS ANÁLOGOS²⁵

TARIFA aplicable por día de funcionamiento de locales que expenden bebidas y alimentos.

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
a) Recintos en que se ejecuta música para amenización y bailables:			
Hasta 100m ²	\$ 7.079,79 diarios	\$ 3.539,89 diarios	\$ 10.619,68
Sobre 100m ² y hasta 300m ²	\$ 14.157,08 diarios	\$ 7.078,54 diarios	\$ 21.235,63
Sobre 300m ²	\$ 21.236,87 diarios	\$ 10.618,43 diarios	\$ 31.855,30
b) Recintos en los que se ejecuta música para amenización, sin bailes:	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	

²⁵ Publicada en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1999



23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, CENAS Y DEMÁS ACTOS SOCIALES DE ANÁLOGA NATURALEZA, CELEBRADOS EN RECINTOS PÚBLICOS TALES COMO HOTELES, ESTADIOS, CLUBES, CASAS O CENTROS DE EVENTOS O SIMILARES²⁶

TARIFA aplicable por evento.

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
a) Por metro cuadrado de la superficie del recinto	\$ 524,47 por m ²	\$ 262,24 por m ²	\$ 786,71
b) Eventos realizados en la noche de fin de año.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Los establecimientos asociados a **Hotelga** podrán optar, en cada caso, informando en forma previa a la realización de cada evento, por la aplicación de las Tarifas Generales N° 23 arriba indicadas, o bien, por las siguientes tarifas especiales:

	Dº DE AUTOR Y Dº CONEXO	TOTAL
1) a) Establecimientos hoteleros de 1 a 4 estrellas:	\$ 259,55 por asistente	\$ 259,55
b) Establecimientos hoteleros de 5 estrellas:	\$ 346,06 por asistente	\$ 346,06
2) Si no es posible determinar los asistentes, la tarifa se calcula sobre la superficie total del local o recinto, estimando 1,5 metros cuadrados por asistente, siendo ésta de:	\$ 790,24 por asistente	\$ 790,24
4) Las tarifas anteriores tendrán un 10% de descuento si el pago se efectúa dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al de su realización.		

²⁶ Publicada en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1999, modificada como aparece en el texto por acuerdo publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 2001.



DISPOSICIONES ESPECIALES

Valor de la Unidad Musical (UM) para la aplicación del convenio para establecimientos gastronómicos asociados a Hotelga, período 01.06.10 al 30.09.10: \$ 18.325.-

DERECHOS PARA SERVICIOS EN LÍNEA

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA ³¹

1. Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones)³².

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° DE AUTOR
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o descargas desde línea telefónica o desde Internet³³

- 10% mensual, por concepto de **derechos de autor**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

a) 0,004UF por transacción y

b) 5UF mensuales totales.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

2.- Servicio de tono de llamada de red, "Ring Back Tone" o "RBT".³⁴

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° DE AUTOR
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

³¹ Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002, modificada, por acuerdo publicado en el DO N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo publicado en el DO N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

³² Párrafo modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³³ Letra modificada por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³⁴ Párrafo agregado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.



b) Por la transmisión o comunicación desde la plataforma de servicio RBT al teléfono móvil o de red fija

- 10% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 5% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

- a) 0,004 UF por transacción y
- b) 5 UF mensuales totales

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

3.- Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía

El proveedor del servicio deberá pactar la tarifa aplicable, teniéndose en cuenta el número de obras utilizadas y las condiciones de su distribución o de puesta a disposición del público.³⁵

2. SERVICIOS DE WEBCASTING O TRANSMISIÓN DE MUSICA EN LINEA EN FORMA CONTINUA REDES DIGITALES TIPO INTERNET³²

Por la comunicación pública por medio de una red digital en tiempo real o streaming de audio o video con música.

TARIFA MENSUAL aplicable.

a) Empresas de webcasting que perciban ingresos por la actividad:

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 1.25% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos brutos totales de la o las páginas.

La base comprende todo ingreso por publicidad o auspicios relacionados con la o las páginas que explota la transmisión de música en línea directa o indirectamente, con la sola excepción de:

1. - El impuesto al valor agregado (IVA)
- 2.- Los ingresos provenientes de ventas de artículos o productos tangibles.

³⁵ Párrafo modificado, como aparece en el texto, por acuerdo del Consejo en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo del Consejo en sesión de fecha de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

³² Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002.



- b) Empresas de webcasting que no perciban ingresos por la actividad o cuyos ingresos fueren menores a 40 UF mensuales:

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
Tarifa mínima mensual	2 UF	1 UF

3. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET³³

Por la puesta a disposición del público, de tal forma que el público puede acceder desde el lugar y en el momento que elija, cualquiera sea su formato, en sitios que emplean tecnología que evita que el público almacene el material difundido.

TARIFA MENSUAL aplicable.

- a) Como muestras gratis (demos)

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
Hasta 100 fragmentos de obras	6 UF	3 UF

Si el número de fragmentos es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

- b) Como obras completas gratis

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
Hasta 100 obras	6 UF	3 UF

Si el número de obras es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

- c) Como puesta a disposición de fragmentos u obras completas en forma no gratuita

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 1.25% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos brutos totales.

- Valores mínimos:

- 8 UF mensuales, por concepto de **derechos de autor**.
- 4 UF mensuales, por concepto de **derechos conexos**.

³³ Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002.



La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la o las páginas, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

a. Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 1.25% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos publicitarios.

- Valores mínimos:

- 4 UF mensuales, por concepto de **derechos de autor**.
- 2 UF mensuales, por concepto de **derechos conexos**.

4. SERVICIOS DE TELECARGA (UPLOADING) Y TELEDESCARGA (DOWNLOADING) EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET³⁴

Por el almacenamiento, puesta a disposición y descarga, cualquiera sea el formato

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
Por cada 100 obras o fracción:	0,20 UF	0,10 UF

b) Por la puesta a disposición del público gratuita

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
Hasta 100 fragmentos u obras completas	6 UF	3 UF

Si el número fragmentos o de obras enteras es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

c) Por difundir fragmentos u obras completas en forma no gratuita

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 1.25% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos brutos totales.

- Valores mínimos:

- 8 UF mensuales, por concepto de **derechos de autor**.
- 4 UF mensuales, por concepto de **derechos conexos**.

³⁴ Publicada en el Diario Oficial N° 37.936, del sábado 14 de agosto de 2004.



La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la página, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

d) Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 1.25% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos publicitarios.

- Valores mínimos:

- 4 UF mensuales, por concepto de **derechos de autor**.
- 2 UF mensuales, por concepto de **derechos conexos**.

e) Por la transmisión o descargas (downloading)

- 10% mensual, por concepto de **derechos de autor** y 5% mensual, por concepto de **derechos conexos**, de los ingresos brutos totales pagados por el público.

- Valores mínimos:

- 0,003 UF por obra bajada, por concepto de **derechos de autor**.
- 0,0015 UF por obra bajada, por concepto de **derechos conexos**.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la página, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

5. USO ACCESORIO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET³⁵

Por la comunicación pública, gratuita y con carácter accesoria, de música por medio de una red digital, cualquiera sea su formato, en sitios que emplean tecnología que evita que el público almacene el material difundido.

TARIFA MENSUAL aplicable.

	D° DE AUTOR	D° CONEXOS
por difundir cada obra fijada en la página	0,20 UF	0,10 UF

El número de obras fijadas no podrá exceder de 5 títulos. Si el número de obras es superior, no será aplicable la presente tarifa.

Adicionalmente a la tarifa anterior, si existe publicidad asociada a la o las páginas las tarifas se incrementarán en un 20%.

(Fin del documento)

³⁵ Publicada en el Diario Oficial N° 37.936, del sábado 14 de agosto de 2004.